

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 01/02/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00086	Acción de Reparación Directa	LINA ROCIO DURAN RONDON	GEOPHYSICAL CONSULTANT LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2016	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00099	Acción de Reparación Directa	LOYDA MARIA ARAUJO DE SANTOS	CLINICA MEDICOS S.A-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00173	Acción de Reparación Directa	JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00194	Acción de Reparación Directa	WILFRE ZARATE GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE ABRIL DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00340	Acción de Reparación Directa	LUZ MARIA BENAVIDES MERCADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE MAYO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00362	Acción de Reparación Directa	MOISES SEGUNDO ANDRADES RACINES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOMAYA - MARTINEZ HINOJOSA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL EFECTO SUSPENSIVO	31/01/2017	
20001 33 33 001 2014 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDYS YURAINIS TEHERAN ARAUJO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBEDESCASE AL SUPERIOR. QUE REVOCO EL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016, QUE NEGÓ UNAS PRUEBAS Y EN CONSECUENCIA SEÑALA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00020	Ejecutivo	LIRA - BARRIOS ALVAREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite CORRIGE AUTO Y ORDENA OFICIAR	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00055	Acción de Reparación Directa	ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE AUTO ANTERIOR Y EN CONSECUENCIA SEÑALA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2017, A LA 10 AM PARA AUDIENCIA INICIAL.	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00117	Acción de Nulidad	COOTRANSDIPAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA - OROZCO PAREJO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00202	Acción de Reparación Directa	EDWIN ENRIQUE CASTRO GOMEZ	MUNICIPIO DE MANAURE CESAR-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIELA JAIMES CHINCHILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00381	Acción de Reparación Directa	ANTONIO DARIO MOLINA AMARIS	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑAL EL DIA 29 DE AGOSTO DEL AÑOS 2017, A LA 9:00 A, CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00525	Acción de Reparación Directa	FANNY ESTHER SANCHEZ	NACION.MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 5 DE JULIO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00529	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	31/01/2017	
20001 33 33 001 2015 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA EL DIA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, A LAS 3:00PM PARA AUDIENCIA INICIAL.	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00111	Acción de Reparación Directa	LIZ CONSUELO CUADRO ROSALES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00112	Acción de Reparación Directa	ELOY ANTONIO PEÑA PACHECO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00132	Acción de Reparación Directa	OSMAR ENRIQUE LOPEZ MANJARREZ	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00134	Acción de Reparación Directa	WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 7 DE MARZO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00210	Acción de Reparación Directa	YONNY JOSE CORREA QUESADA	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00244	Acción de Reparación Directa	ALCIDES ALFONSO HERNANDEZ RIOS	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00280	Acción de Reparación Directa	ROLANDO ENRIQUE POLO CANTILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA LUZ DAZA MAESTRE	NACION- MINIEDUCACION- FONSO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	31/01/2017	
20001 33 33 001 2016 00390	Ejecutivo	ALFREDO TRILLOS GALVIS	HOSPITAL ROSARIO PUMAJERO DE LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito CORRE TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR	31/01/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 01/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : LINA ROCIO DURAN RONDON
Contra : ECOPETRO S.A Y OTROS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2014-00086-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Diciembre del 2016, por medio de la cual se decidió: **CONFIRMAR** la decisión contenida en Acta de Audiencia Inicial de fecha 18 de mayo de 2016, por medio del cual se declara probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta ECOPETROL S.A. y falta de competencia, propuesta por GEOENERGY S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00099-00
ACTOR : JUAN ALFONSO ARAUJO MONTENEGRO Y OTROS
CONTRA : LA NACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, CLINICA MEDICOS S.A Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Diciembre de 2016, por medio del cual se REVOCO el Auto de fecha de Audiencia Inicial de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016, Proferida por este Despacho, y ordeno continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Agosto del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del LA NACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, CLINICA MEDICOS S.A, CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo, y notifíquese por estado de la fecha de la audiencia a los llamados en garantía. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : NERYS MARIA OROZCO PAREJO
DEMANDADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
RAD : 20001-33-33-001-2014-00173

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de agosto del año 2017, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Hospital Rosario Pumarejo de López, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: WILFRE ZARATE GAMBOA

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO.

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00194-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (06) de Abril de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

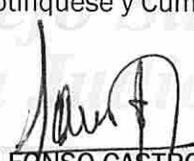
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MARIA BENAVIDES MERCADO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GEOVANNY ADAN FERNANDEZ
RAD : 20001-33-33-001-2014-00340

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día dieciséis (16) de mayo del año 2017, a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GEOVANNY ADAN FERNANDEZ, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



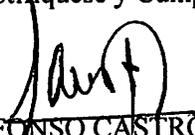
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MOISES ANDRADE RACINES
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO.
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00362-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciséis (16) de Febrero de 2017, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de La Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De La Nación Y Dirección Ejecutiva De La Administración Judicial., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : SOMAYA MARTINEZ HINOJOSA
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARRENDODO DAZA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00376-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Ocho (08) de Noviembre de 2016.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00475-00
ACTOR : WENDYS YURANIS TEHERAN ARAUJO
CONTRA : HOSPITAL SAN AGUSTIN DE CODAZZI E.S.E.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2016, por medio del cual REVOCO el auto de fecha 12 de Mayo de 2016, proferido por este Despacho en Audiencia Inicial, donde se negó una prueba testimonial solicitada por la parte actora.

En consecuencia, cítese por Secretaría a los señores JACKELIN ESTHER ALVARADO, PAULA PATRICIA RUIZ PEREZ, BLANCA MIREYA ROMERO ANGARITA, Y ZENAIDA CONTRERAS IBAÑEZ, para que rindan declaración jurada dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, este Despacho fija como nueva fecha para la celebración de Audiencia de pruebas, el día 28 de Septiembre de 2017, a las 9:00 de la mañana, de conformidad con lo ordenado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la HOSPITAL SAN AGUSTIN DE CODAZZI E.S.E., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA</p>
<p>FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____</p>
<p>_____ MARCELA ANDRADE VILLA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: LIRA LEONOR BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00020-00

En atención a la solicitud presentada por el Asistente Administrativo del Banco Popular, donde requiere se les informe si deben continuar con el presente proceso y se aclare el valor a embargar debido a la modificación del límite de cuantía en los dos últimos requerimientos; y habidas cuentas que se cometió un error involuntario en el auto de fecha Trece (13) de Diciembre de 2016 al momento de indicar que la medida cautelar debería ser limitada por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$204.854.079.00); se corregirá el lapsus calami cometido en dicho auto, en el entendido de precisar que dicha medida deberá ser limitada por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NEVE PESOS MDA CTE (\$59.734.079), y no como inicialmente se había manifestado. Librense por secretaría los respectivos oficios informando la corrección aquí mencionada.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00055-00

En atención a que el Despacho incurrió en un error involuntario al señalar la fecha y hora para realizar la audiencia inicial, el Despacho corrige lo dicho en auto anterior y en consecuencia señala el día Dieciséis (16) de Febrero del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo Superior
de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

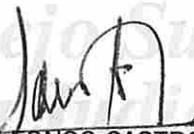
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : COOTRANSDIPAZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD : 20001-33-33-001-2015-00117

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinte (20) de septiembre del año 2017, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : NERYS MARIA OROZCO PAREJO
DEMANDADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO
RAD : 20001-33-33-001-2015-00163

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta (30) de agosto del año 2017, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : EDWIN ENRIQUE CASTRO ARIZA Y SONIA PRADA BACCA
DEMANDADO : NACION - MUNICIPIO DE MANAURE - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
RAD : 20001-33-33-001-2015-00202-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Junio del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MUNICIPIO DE MANAURE - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ADIELA JAIMES CHINCHILLA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD : 20001-33-33-001-2015-00337-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Abril del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ANTONIO MOLINA AMARIS
DEMANDADO : HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RAD : 20001-33-33-001-2015-00381

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de agosto del año 2017, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : FANNY ESTHER SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2015-00525-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Julio del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00529-00

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 113 del expediente, y el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar; que obra en folios 121 y 122 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, por encontrarlo ajustado a la Ley, imparte aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el Contador del Tribunal Administrativo del Cesar.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$17.943.301.06).

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

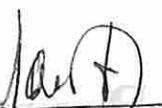
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2015-00531-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Agosto del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Reparación Directa

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00111.

Actor: GENER NARCISO CUADRO GARCIA Y OTROS

Demandado: NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 117 Y 118 del expediente.

Para resolver se considera,

De conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), en donde se señaló:

"...De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla.

Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.

En ese sentido la doctrina ha entendido que "dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código."

Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.4, en concordancia con los artículos 172 y 173 Ibídem.

De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda...."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no establece que el término de los diez (10) días para

reformular la demanda sea contado a partir del vencimiento del término de traslado, y considerando lo establecido por la máxima instancia de la jurisdicción contencioso administrativa queda claro que la interpretación que se le debe dar a tal norma es que la oportunidad para presentar la reforma es durante los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, a la fecha en que empieza a descontarse ese lapso procesal.

Debe entenderse que el término establecido de diez (10) días para proponer la reforma de la demanda son los diez (10) primeros días del término de traslado de la demanda, es decir, de los treinta (30) días establecidos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que – en palabras del H. Consejo de Estado - debe entenderse que dicho término debiera empezarse a contar una vez venza el término del traslado de la demanda, conllevaría a aceptar que la parte demandante pueda conocer los argumentos que sustentan la contestación de la demanda y a partir de los mismos proceder a la corrección de su libelo petitorio; interpretación que iría en contra del principio de lealtad entre las partes procesales, pues, la parte demandante perfectamente podría esperar a que se presenten las consideraciones de defensa y las excepciones en que se funda la misma, a fin de presentar una defensa contra las mismas.

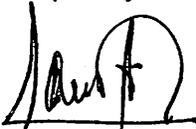
Por todo lo anterior, se avizora que en el caso en particular, la reforma de la demanda fue presentada el día 16 de Diciembre de 2016, es decir, fuera del término en consideración con lo expuesto anteriormente, ya que así las cosas la oportuna presentación de este escrito era hasta el día 02 de Noviembre de 2016, y por ende se tendrá por extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 117 y 118 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Reparación Directa

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00112.

Actor: ANA ISABEL PACHECO PIMIENTA Y OTROS

Demandado: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 163 a 167 del expediente.

Para resolver se considera,

De conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), en donde se señaló:

"...De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla.

Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.

En ese sentido la doctrina ha entendido que "dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código."

Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.4, en concordancia con los artículos 172 y 173 Ibídem.

De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda...."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no establece que el término de los diez (10) días para

reformular la demanda sea contado a partir del vencimiento del término de traslado, y considerando lo establecido por la máxima instancia de la jurisdicción contencioso administrativa queda claro que la interpretación que se le debe dar a tal norma es que la oportunidad para presentar la reforma es durante los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, a la fecha en que empieza a descontarse ese lapso procesal.

Debe entenderse que el término establecido de diez (10) días para proponer la reforma de la demanda son los diez (10) primeros días del término de traslado de la demanda, es decir, de los treinta (30) días establecidos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que – en palabras del H. Consejo de Estado - debe entenderse que dicho término debiera empezarse a contar una vez venza el término del traslado de la demanda, conllevaría a aceptar que la parte demandante pueda conocer los argumentos que sustentan la contestación de la demanda y a partir de los mismos proceder a la corrección de su libelo petitorio; interpretación que iría en contra del principio de lealtad entre las partes procesales, pues, la parte demandante perfectamente podría esperar a que se presenten las consideraciones de defensa y las excepciones en que se funda la misma, a fin de presentar una defensa contra las mismas.

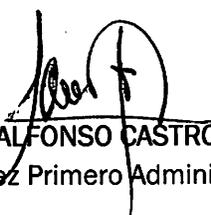
Por lo anterior, se avizora que en el caso en particular, la reforma de la demanda fue presentada el día 31 de Octubre de 2016, es decir, dentro del término, en consideración con lo expuesto anteriormente, ya que así las cosas la oportuna presentación de este escrito era hasta el día 02 de Noviembre de 2016, por tanto se considera procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 163 a 167 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el
Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Reparación Directa
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00132.
Actor: JOSE MARTIN FLOREZ RUIZ Y OTROS
Demandado: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 207 del expediente.

Para resolver se considera,

De conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), en donde se señaló:

"...De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla.

Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.

En ese sentido la doctrina ha entendido que "dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código."

Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.4, en concordancia con los artículos 172 y 173 Ibídem.

De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda...."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no establece que el término de los diez (10) días para reformar la demanda sea contado a partir del vencimiento del término de traslado, y

considerando lo establecido por la máxima instancia de la jurisdicción contencioso administrativa queda claro que la interpretación que se le debe dar a tal norma es que la oportunidad para presentar la reforma es durante los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, a la fecha en que empieza a descontarse ese lapso procesal.

Debe entenderse que el término establecido de diez (10) días para proponer la reforma de la demanda son los diez (10) primeros días del término de traslado de la demanda, es decir, de los treinta (30) días establecidos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que – en palabras del H. Consejo de Estado - debe entenderse que dicho término debiera empezarse a contar una vez venza el término del traslado de la demanda, conllevaría a aceptar que la parte demandante pueda conocer los argumentos que sustentan la contestación de la demanda y a partir de los mismos proceder a la corrección de su libelo petitorio; interpretación que iría en contra del principio de lealtad entre las partes procesales, pues, la parte demandante perfectamente podría esperar a que se presenten las consideraciones de defensa y las excepciones en que se funda la misma, a fin de presentar una defensa contra las mismas.

Por lo anterior, se avizora que en el caso en particular, la reforma de la demanda fue presentada el día 16 de Diciembre de 2016, es decir, fuera del término en consideración con lo expuesto anteriormente, ya que así las cosas la oportuna presentación de este escrito era hasta el día 02 de Noviembre de 2016, y por ende se tendrá por extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 207 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ANDERSON LUIS ORTEGA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RAD : 20001-33-33-001-2016-00134-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Marzo del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : YONNY JOSE CORREA QUESADA Y OTROS
DEMANDADO : NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2016-00210-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Diez (10) de Febrero del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTO
ACTOR : XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – GRUPO GAULA
LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CUERPO TECNICO DE
INVESTIGACION (CTI)
RAD : 20001-33-33-001-2016-00244

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día catorce (14) de septiembre del año 2017, a las 9:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – GRUPO GAULA LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (CTI), al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Reparación Directa
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00280.
Actor: ILDELFONSO SAUL CAMPO LOPEZ Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 1-21 del cuadernillo 02 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 1-21 del cuadernillo 02 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARÍA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDNA LUZ DAZA MAESTRE
CONTRA : LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2016-00313-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial y constatado en el expediente que el demandante no subsanó dentro del término establecido en la demanda, que le fuera inadmitida el día Trece (13) de Diciembre de 2016, mediante proveído que se publicó en el Estado del Catorce (14) de Diciembre de 2016, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por EDNA LUZ DAZA MAESTRE, en contra de: LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

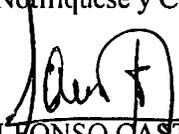
Asunto : EJECUTIVO
Actora : ALFREDO TRILLOS GALVIS Y OTROS
Demandado : E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00390-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la Liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante, en escrito visible a folio 142 del cuaderno principal del expediente, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Por último, Sírvase oficiar al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que a órdenes de este Juzgado y con destino al presente proceso CONVIERTA los títulos de depósito judicial que se encuentren en ese Despacho en el proceso radicado bajo el número 2015-00153, Actor: Alfredo Trillos Galvis contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ; a fin de adelantar el trámite correspondiente para su entrega.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA